



ACUERDO

U . . .

Ciudad de México, a los 8 días del mes de diciembre de 2016.

Vistos los autos del expediente CG/DRI/RI-050/2016, conformado con motivo del escrito recibido el 5 de diciembre de 2016, a través del cual el C. René Loyo Cárdenas, promueve recurso de inconformidad en contra de actos de la Delegación Iztapalapa, derivados de la convocatoria al premio "Luz María del Castillo Fregoso", la cual fue dirigida a los ciudadanos iztapalapenses, estudiantes de posgrado, profesionistas, investigadores, docentes (de nivel medio superior, superior y posgrado), empresarios y a los ciudadanos residentes de la CDMX a presentar proyectos que aporten propuestas tecnológicas e innovadoras para la solución a problemas sociales, ambientales, de sustentabilidad, movilidad y urbanismo, principalmente, en la delegación Iztapalapa.

CONSIDERANDO

- I. Que el 5 de diciembre de 2016, se recibió el escrito a través del cual el C. René Loyo Cárdenas, promovió inconformidad en contra de actos de la Delegación Iztapalapa con relación a la convocatoria al premio "Luz María del Castillo Fregoso".
- II. Que esta Dirección atendiendo a las facultades y competencia que le otorgan los artículos 34 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1º, 7 fracción XIV, numeral 1.2 y 104 fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; con relación al 1º y 88 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, 1º y 83 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y 111 al 127 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; puede conocer, desahogar y resolver los recursos de inconformidad que presenten las personas físicas o morales, derivados de los actos y resoluciones emitidos en los procedimientos de licitación pública e invitación restringida a cuando menos tres proveedores o contratistas, en materia de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública y concesiones.

En ese sentido, esta Dirección no es legalmente competente para conocer y resolver de la inconformidad promovida por el C. René Loyo Cárdenas, ya que los artículos citados con anterioridad únicamente facultan a esta Dirección para conocer, substanciar y resolver los recursos de inconformidad que presenten los interesados que se consideren **afectados por los actos o resoluciones** ordenados o dictados con motivo de **los procedimientos de licitación pública e invitación restringida** que contravengan las disposiciones que rigen la Ley de Adquisiciones y la Ley de Obras Públicas ambas del Distrito Federal; por lo cual, no está en el ámbito de competencia de esta Contraloría General, conocer y resolver respecto de la inconformidad interpuesta por el C. René Loyo Cárdenas, toda vez que el acto que pretende impugnar corresponde a la convocatoria al premio "Luz María del Castillo Fregoso", cuyo objetivo es incentivar el desarrollo de proyectos científicos, tecnológicos e innovadores aplicables en los diferentes campos de conocimiento de acuerdo a necesidades específicas de problemas planteados en la delegación.





Lo anterior se afirma, pues el artículo 104 fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, establece:

Artículo 104.- Corresponde a la Dirección de Recursos de Inconformidad:

I. Conocer, desahogar y resolver los recursos de inconformidad que presenten las personas físicas o morales, derivados de los actos y resoluciones emitidos en los procedimientos de licitación pública e invitación restringida a cuando menos tres proveedores o contratistas, en materia de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública, concesiones;

El artículo antes transcrito, en concordancia con los artículos 88 de la Ley de Adquisiciones y 83 de la Ley de Obras Públicas en cita, facultan a la Contraloría General del Distrito Federal, para tramitar y resolver el recurso de inconformidad que presenten los interesados que se consideren afectados por los actos o resoluciones ordenados o dictados con motivo de los procedimientos de licitación pública e invitación restringida que contravengan las disposiciones que rigen la citada Ley de Adquisiciones y la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal; por lo cual, no está en el ámbito de competencia de esta Contraloría General, conocer y resolver respecto de la inconformidad interpuesta por el C. René Loyo Cárdenas, al tratarse de una controversia derivada de un premio que fue convocado por la Delegación Iztapalapa.

En efecto, de las propias manifestaciones que la persona física realiza en el escrito recibido el 5 de diciembre de 2016, se observa que pretende recurrir la convocatoria del premio "Luz María del Castillo Fregoso", al señalar que el anuncio con que se convoca dicho premio fue modificado de manera discrecional por la autoridad convocante, ya que decidió ampliar la convocatoria a fin de recibir mayores proyectos sin que fuera notificado el C. René Loyo Cárdenas de dicha prerrogativa, además de que en ninguno de los apartados de la convocatoria se considera que podrá dejarse desierto uno de los premios, por lo que expresa que se evidencia un mal manejo de las autoridades en función; por lo tanto, de la interpretación a contrario sensu de los artículos 38 de la Ley de Adquisiciones y 83 de la Ley de Obras Públicas ambas del Distrito Federal y 104 fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, se concluye que esta Contraloría General sólo puede conocer de un recurso de inconformidad, cuando los actos recurridos **deriven de una licitación pública o invitación restringida en materia de adquisiciones, arrendamiento, prestación de servicios, obra pública y concesiones**; en consecuencia, esta Contraloría General no es legalmente competente para conocer de la inconformidad que promovió el C. René Loyo Cárdenas, pues el acto impugnado no deriva de una licitación pública o invitación restringida, sino de la convocatoria de un premio para incentivar el desarrollo de proyectos científicos, tecnológicos e innovadores aplicables en los diferentes campos de conocimiento de acuerdo a necesidades específicas a problemas planteados en la Delegación Iztapalapa.

Máxime que cualquier controversia no contemplada en la convocatoria del premio "Luz María del Castillo Fregoso", será resuelta por el Comité de Fomento y Desarrollo Científico, Tecnológico e Innovación de Iztapalapa, con base en lo previsto en el último punto de la fracción IV del apartado de requisitos de la citada convocatoria.





Para sustentar el criterio tomado, es aplicable al caso la Tesis Jurisprudencial No. 46, visible a fojas 89 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1975, Octava Parte, Pleno y Salas, que reza:

“Autoridades.- Las Autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite”

La tesis en cita, robustece la determinación de esta Contraloría General, respecto de su incompetencia para substanciar y resolver la inconformidad promovida por el C. René Loyo Cárdenas, toda vez que esta Autoridad sólo puede realizar aquellos actos que expresamente le estén atribuidos en las disposiciones aplicables; y en el presente caso, el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 83 de la Ley de Obras Publicas del Distrito Federal, no le faculta para resolver el medio de defensa interpuesto, porque no se endereza en contra de **un procedimiento de licitación pública o invitación restringida en materia de adquisiciones, arrendamiento, prestación de servicios, obra pública y concesiones, sino la convocatoria para el otorgamiento de un premio.**

- III. Al tenor de los razonamientos lógico-jurídicos vertidos en el considerando precedente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 104 fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, 88 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 83 de la Ley de Obras Publicas del Distrito Federal, esta Autoridad determina que no es legalmente competente para conocer del recurso de inconformidad intentado por la persona física René Loyo Cárdenas, en contra de la referida convocatoria.
- IV. Para efectos del artículo 47 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal se le informa al C. René Loyo Cárdenas que deberá interponer la presente inconformidad en términos del último punto de la fracción VI del apartado de requisitos de la convocatoria al premio “Luz María del Castillo Fregoso”, ante el Comité de Fomento y Desarrollo Científico, Tecnológico e Innovación de la Delegación Iztapalapa.

Por lo expuesto, con fundamento en todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados, se:

ACUERDA

- PRIMERO. Con base en los razonamientos jurídicos vertidos en los considerandos II y III de este acuerdo, con fundamento en los artículos 104 fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, 88 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 83 de la Ley de Obras Publicas del Distrito Federal, esta Dirección no es legalmente competente para conocer y resolver el recurso de inconformidad interpuesto por el C. René Loyo Cárdenas, en contra de la convocatoria del premio “Luz María del Castillo Fregoso”, realizada por la Delegación Iztapalapa.





SEGUNDO Se hace del conocimiento al C. René Loyo Cárdenas, que en contra del presente acuerdo podrá interponer recurso de inconformidad ante el superior jerárquico o el juicio de nulidad ante del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, dentro de los quince días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del mismo, de conformidad con los artículos 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo al C. René Loyo Cárdenas, a la Delegación Iztapalapa, así como a la Contraloría Interna de su adscripción. Cumplimentado en sus términos, archívese el expediente incoado al efecto, como asunto total y definitivamente concluido.

Así LO ACORDÓ Y FIRMA LA LIC. ERICKA MARLENE MORENO GARCÍA, DIRECTORA DE RECURSOS DE INCONFORMIDAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LEGALIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.

EMMG/AOR/FJM

